

HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:

Nosotros: **Mario Ramiro Pérez Guerra**, casado, Abogado y Notario, identificado con DPI cuyo Código Único de Identificación es 1687 23263 0301; **Julio René de León Lam**, casado, Comerciante, identificado con DPI cuyo Código Único de Identificación es 2378 82450 0101; **Luz Orocía Villalobos Izaguirre de Carvajal**, casada, Secretaria, identificada con DPI cuyo Código Único de Identificación es 2621 09840 0101; **Jorge Eric Rodas Mazariegos**, casado, Comerciante, identificado con DPI cuyo Código Único de Identificación es 2585 94144 1206; **Luis Alberto del Cid González**, casado, comerciante, identificado con DPI cuyo Código Único de Identificación es 1776 78828 0601; **María Gloria Mejía Aguilar de Cu**, casada, Bachiller en Ciencias y Letras, identificada con DPI cuyo Código Único de Identificación es 2966 15056 0101; **Trinidad García Agustín**, casado, Profesor de Enseñanza Media en Filosofía, identificada con DPI cuyo Código Único de Identificación es 2185 79314 2001; **Francisco Chox Xum**, soltero, Administrador de Empresas, identificado con DPI cuyo Código Único de Identificación es 1613 50585 0705; **Oscar Rafael Peña Hernández**, casado, Bachiller en Computación, identificado con DPI cuyo Código Único de Identificación es 2682 89085 1212; **Maximo Franco Morataya**, soltero, Bachiller en Ciencias y Letras, identificado con DPI cuyo Código Único de Identificación es 1689 67758 1901; **Alvaro Gualberto Cu Pérez**, casado, Abogado y Notario, identificado con DPI cuyo Código Único de Identificación es 1581 92702 0101; guatemaltecos y de este domicilio y todos quienes suscribimos el presente memorial y hojas adjuntas; señalamos para recibir notificaciones la quince calle “A” 10-49, zona 1, ciudad Guatemala; profundamente conmovidos por la situación caótica que vive nuestro país, Guatemala, estamos conscientes que, de continuar con nuestra normativa constitucional sin reformar algunos artículos, seguiremos por la senda del subdesarrollo y del atraso; es por ello que investidos de nuestra identidad como guatemaltecos y sabiendo del derecho soberano que nos asiste, **COMPARECEMOS** ante el Congreso de la República, en ejercicio de la iniciativa de reforma constitucional, **A PRESENTAR DOS PROYECTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL**, cada cual con su respectivo procedimiento.

INTRODUCCIÓN: MORATORIA DEL AMBIENTE DE CONFLICTIVIDAD

Los suscritos deseamos fervientemente solicitar a quien lea estos proyectos, que nos demos la oportunidad de una moratoria del ambiente confrontativo, un compás de espera, un alto a la desacreditación y la descalificación. Deseamos que, con la mayor buena fe, entremos en un período sincero de diálogo, de mediación, de conciliación, de acercamiento social, de comprensión de nuestras desigualdades, de entendimiento que los problemas que suceden en Guatemala y en el mundo, no pueden ser resueltos de la noche a la mañana, ni de un solo plumazo. La solución debe consolidarse pensando en el país que queremos construir, en la priorización de sus necesidades. A los ideólogos, no importando su corriente de pensamiento, les solicitamos que nos ayuden a vislumbrar nuevas respuestas. A las universidades les pedimos que, como centros de pensamiento creativo, elaboren criterios innovadores acerca de la transformación del Estado, del gobierno y de sus normas legales. A las iglesias, con su feligresía y a la luz de la fe, nos ayuden a sensibilizar conciencias acerca de la bondad de crear nuevas normas de convivencia. A las instituciones públicas les pedimos la cooperación en la elaboración de nuevas propuestas basadas en la experiencia acumulada de muchos años. A la empresa privada le pedimos su fortaleza creativa en bien de una sociedad sana y productiva. Al sector trabajador su comprensión para seguir realizando sus esfuerzos por tener un país productivo y competitivo. A los demás sectores de la Sociedad Civil para que acuerpemos estas demandas. A los medios de comunicación,

especialmente, les solicitamos nos ayuden a divulgar este mensaje así como los proyectos presentados y tener en su mente la imagen de un país próspero que desea salir adelante y que su imagen sea conocida en todo el mundo, además de la sensibilización del pueblo para adquirir una conducta positiva frente a estos movimientos de transformación.

HECHOS:

En el año 2015, un grupo de personas, varios de los cuales, suscribimos el presente escrito, en forma voluntaria decidimos crear una agrupación civil a la cual le dimos la denominación de Chapines Despertando. Este es un grupo voluntario, sin personalidad ni personería jurídica, sino únicamente imbuidos del fervor patriótico y con el deseo de hacer algo por nuestro país que, internacionalmente, presenta los peores índices en desarrollo humano, sin que a la fecha haya una propuesta seria que, al menos, indique el rumbo que deba tomar el país hacia su desarrollo.

Habiendo analizado tal situación, nos dimos cuenta que, para salir de la misma, SÍ es necesaria una reforma constitucional. Estimamos que nuestra actual Constitución Política de la República de Guatemala sí ha respondido en buena forma al funcionamiento del Estado; sin embargo es necesario que se le hagan ciertas reformas para ajustar mejor la conducta de los ciudadanos y de los funcionarios y empleados públicos, para la construcción de un Estado de Derecho.

Es por ello que identificamos dos problemas fundamentales que deben resolverse, y a los cuales responden los proyectos de reformas constitucionales que ahora presentamos:

Un primer problema consiste en que, efectivamente, sí es necesario hacer reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala en su parte orgánica. Estas reformas pueden ser aprobadas por el Congreso de la República y someterlas a consulta popular.

Un segundo problema consiste en que carecemos, como Nación, de un rumbo, de una brújula, de un punto al cual llegar. No tenemos una Visión del Estado que queremos construir. Esto es algo innovador que estaremos haciendo en Guatemala. En nuestro país cada funcionario y empleado público hace lo que puede o lo que quiere. La Constitución no le marca el rumbo. Además de no marcarle el punto de llegada, no le da los caminos que le conduzcan hacia ese objetivo. Cada Presidente y Vicepresidente, cada Ministro de Estado, cada diputado, cada miembro de corporación municipal y cada alcalde, cada gobernador tienen su propia Visión de lo que quieren hacer. Es por ello que tenemos un mosaico de visiones del país, por lo que nunca confluiremos en una sola imagen de la Nación que queremos. Por ello, certeramente, lo que estamos proponiendo consiste en tener un punto hacia el cual, todos, debemos confluir: Una Visión de Estado. Para llegar a construir esa Visión de Estado, son necesarios los caminos que nos lleven a ella; esos caminos son las Políticas Públicas de Estado. Es por ello que, con mucho entusiasmo, nos decidimos a apoyar la “Propuesta de una Quinta Ley Constitucional” que construyó el ciudadano Mario Pérez Guerra, y es la que acompañamos a este escrito. Esta propuesta consiste en reformar un solo artículo de la Constitución Política de la República de Guatemala, parte dogmática, para adicionar a la misma los conceptos “Visión de Estado” y “Políticas Públicas de Estado”. Estos conceptos deben desarrollarse en una ley de rango constitucional, decretada por una Asamblea Nacional Constituyente. Dicha propuesta tiene su propio procedimiento constitucional que será expuesto adelante.

Todo lo anterior dio lugar a que, para ejercer la iniciativa de reforma constitucional, debemos como ciudadanos atenernos a lo que dice la Constitución Política de la República

de Guatemala, al respecto. En efecto, la norma constitucional expresa que para ejercer la iniciativa de reforma constitucional, debemos ejercitarla 5,000 ciudadanos empadronados. Con vista en lo anterior, nos dimos a la tarea de diseñar un procedimiento para lograr que 5,000 ciudadanos empadronados ejercitemos la iniciativa de reforma constitucional. El procedimiento consistió, como ciudadanos voluntarios y agrupados como Chapines Despertando, en darnos a la tarea, durante parte del año 2015 y el año 2016, de explicar a muchos guatemaltecos la necesidad de solicitar las reformas constitucionales descritas y obtener su apoyo para presentarlas al Congreso de la República. Ese apoyo lo obtuvimos de más de 5,000 ciudadanos. Muchos de ellos, sumamente desesperados por la situación del país y motivados por los cambios que proponemos, espontáneamente se dieron a la tarea, de su puño y letra poner su nombre, su respectiva identificación y su firma de apoyo. Fue un hermoso ejercicio ciudadano, ya que en cada firma está la esperanza de construir un mejor país. Por ello, señores diputados, es importante ponerle la atención del caso a la presente solicitud. No podemos dejar de agradecer a las personas que, abandonando a su familia, su trabajo y otras ocupaciones y sin remuneración de ninguna naturaleza, se responsabilizaron de explicar las reformas y pedir el apoyo en los distintos puntos de ciudad Guatemala. ¡Gracias honorables guatemaltecos...!

CONSIDERACIONES DE DERECHO

EJERCICIO DE UN DERECHO CONSTITUCIONAL. En este aspecto, debemos ser claros que ejercer la iniciativa de reforma constitucional, es un derecho que la propia Constitución Política de la República otorga a todo ciudadano. Este derecho, al igual que cualquier otro derecho constitucional, como la libertad de emisión del pensamiento, la libertad de culto, la libertad de industria y comercio, la libertad de manifestación pública pacífica y otros derechos, no necesitan de formalismos de ninguna naturaleza. Sin embargo, en beneficio de la mayor certeza posible, en cuanto a la identidad de los ciudadanos, el procedimiento de obtener el apoyo al cual se hizo referencia anteriormente, se concretizó por medio de hojas en las cuales, los ciudadanos escribieron sus datos importantes, como su nombre (incluso su nombre usual) y su número de identificación personal (Código Único de Identificación) así como su firma y quienes no sabían o no podían firmar, pusieron su impresión digital. Estas hojas de apoyo estuvieron bajo la responsabilidad de muchos de nosotros que obtuvimos los datos de los ciudadanos, y es nuestra firma, como responsables de las hojas, las que fueron legalizadas por Notario. Es material y físicamente imposible, además de un excesivo gasto, el ejercitar un derecho constitucional por parte de 5,000 ciudadanos y legalizar las firmas de esos 5,000 ciudadanos. Esto equivaldría que, cuando se ejercite el derecho constitucional de manifestación pública pacífica, se exigiera que, para que sea legítima esa manifestación, se identificara a cada uno de todos los que están ejerciendo ese derecho constitucional de manifestación. El ejercicio de los derechos constitucionales no debe ser objeto de rigorismos jurídicos. Este es, además, una especie de derecho de petición que tiene por objeto instar al Congreso de la República a realizar una conducta. Esta petición no tiene como contraprestación el obtener un beneficio personal, mucho menos pecuniario, por lo cual no se hace necesario autenticar la firma de cada ciudadano. Además no lo exige la Constitución. Es un ejercicio ciudadano de buena fe que lo que hace es instar al Congreso de la República a que asuma la conducta de reformar la Constitución Política de la República. Esta conducta, al final, es un acto político de simplemente acceder a debatir las reformas y aprobarlas o no aprobarlas. Otra cuestión a tomar en cuenta es el hecho que, de conformidad con el artículo 61 del Decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas, ya no es exigible el número del empadronamiento del Tribunal Supremo Electoral, sino que basta con que el ciudadano se

identifique con su Documento Personal de Identificación en que consta su Código Único de Identificación. En todo caso, si existieren dudas, el Congreso de la República podrá, de oficio, pedir la ratificación de la información personal, al Tribunal Supremo Electoral. Exponemos, ahora, los proyectos que estamos presentando.

PRIMER PROYECTO

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

La Constitución Política de la República de Guatemala tiene el mérito de ser un cuerpo normativo de los mejores de América Latina, no solo en su forma sino en el fondo. Las constituciones, en general, contienen dos grandes partes: su parte dogmática y su parte orgánica. La primera la componen el conjunto de derechos fundamentales del ser humano, y la segunda la forma republicana en que se estructura el Estado con sus tres organismos más importantes: El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. En el caso de nuestra Constitución Política, parte de los derechos fundamentales están contenidos en el Capítulo I del Título II, que abarcan del artículo 3 al 46, inclusive. Estos artículos y el 278 sólo pueden ser reformados por una Asamblea Nacional Constituyente. Por exclusión, los demás artículos pueden ser reformados por el Congreso de la República. Este primer proyecto es el que estamos presentando porque se trata de reformar artículos cuya reforma puede aprobarla el Congreso de la República. Consideramos imprescindible, para la construcción del Estado de Derecho, que se atienda estas reformas porque las mismas vienen a fortalecerlo.

CONSIDERACIONES DE DERECHO PARA ESTE PRIMER PROYECTO

PRINCIPIO JURÍDICO DEL DEBIDO PROCESO

El debido proceso, que también es aplicable en estos casos, y refleja una excelente técnica legislativa, está establecido en los artículos siguientes:

A) Iniciativa de Reforma Constitucional:

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 277, dice: “Iniciativa. Tiene **iniciativa** para proponer reformas a la Constitución: a) ... b) ... c) ... d) El pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República, por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos.”

B) Celeridad del procedimiento:

Sigue diciendo la Constitución en su artículo 277, lo siguiente: “En cualquiera de los casos anteriores, el Congreso de la República debe ocuparse **sin demora** alguna del asunto planteado.”

C) Reformas que puede aprobar el Congreso de la República y su posterior consulta popular:

El artículo 280 de la Constitución, preceptúa: “Reformas por el Congreso y consulta popular. Para cualquier otra reforma constitucional, será necesario que el Congreso de la República la apruebe con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados. Las reformas no entrarán en vigencia sino hasta que sean ratificadas mediante la consulta popular a que se refiere el artículo 173 de esta Constitución. Si el resultado de la consulta

popular fuera de ratificación de la reforma, ésta entrará en vigencia sesenta días después que el Tribunal Supremo Electoral anuncie el resultado de la consulta.”

Estos son los únicos dos artículos de la Constitución Política de la República que fundamentan el debido proceso que debe seguir el proyecto de reformas que, por medio de este escrito, se presentan al Congreso de la República. No existe ninguna ley ordinaria que pretenda regir este proceso. El Congreso debe regirse, únicamente, por estos dos artículos.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA:

La congruencia es un principio generalmente aceptado como parte del debido proceso. Este principio se expresa diciendo que las resoluciones que dicten las autoridades deben versar estrictamente sobre lo pedido. Resolver más de lo pedido constituye la denominada “extra petita” y resolver menos de lo pedido implica la “minus petita”. Aplicar este principio a la presente petición, quiere decir que el Congreso de la República, al darle trámite, debe resolver estrictamente sobre la reforma de los artículos de la Constitución, cuya reforma se pide. No puede ninguna persona o sector aprovechar esta petición, para agregar artículos cuya reforma no se ha pedido. Si algún diputado, organismo de Estado o la propia Corte de Constitucionalidad, por más bien intencionada que sea su propuesta, o alguien más quiere introducir nuevas reformas, puede hacerlo siguiendo el procedimiento que establece el artículo 277 de la Constitución. En el caso de las enmiendas, únicamente puede introducir aquellas que modifiquen el texto pero nunca que modifiquen el espíritu de la misma, de lo contrario lo procedente es no aprobar el texto cuestionado. Estas normas es muy importante conocerlas en aplicación del principio de congruencia.

CONCLUSIÓN RELATIVA AL PRIMER PROYECTO “REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”: EL PROCEDIMIENTO PARA ESTE PRIMER PROYECTO DE REFORMA SE RESUME EN QUE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA LO CONOCE, LO DISCUTE Y LO APRUEBA O LO RECHAZA. ESTE PROYECTO APROBADO NO ESTÁ SUJETO A LA SANCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. POSTERIORMENTE, LAS REFORMAS APROBADAS DEBEN SER SOMETIDAS A CONSULTA POPULAR.

SEGUNDO PROYECTO

PROPUESTA DENOMINADA “LEY CONSTITUCIONAL RECTORA DE LA VISIÓN, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE ESTADO”

(ESTA SERÍA UNA QUINTA LEY CONSTITUCIONAL)

Este segundo proyecto está fundamentado en el trabajo de investigación y propuesta que ha realizado el ciudadano Mario Ramiro Pérez Guerra. Este trabajo se denomina “Propuesta de una Quinta Ley Constitucional”. La solución propuesta en este proyecto impacta directamente en los grandes problemas que aquejan a la población: la vida, la salud, la educación, la productividad, la seguridad, la cultura, entre muchos más. El objetivo de esta propuesta consiste en incorporar a la Constitución Política de la República de Guatemala, dos conceptos: “Visión de Estado” y “Políticas Públicas de Estado”. Estos dos conceptos deben incorporarse al artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual es reformable únicamente por una Asamblea Nacional Constituyente. El procedimiento consiste en que una vez instalada la Asamblea Nacional Constituyente, reforme el artículo 44 indicado y determine su vigencia inmediata. Una vez esté vigente dicha reforma y, en virtud que la Asamblea Nacional Constituyente está instalada proceda a

conocer y aprobar la “Ley Constitucional Rectora de la Visión, Principios y Políticas Públicas de Estado” por medio de la cual se desarrollan aquellos dos conceptos: “Visión de Estado” y “Políticas Públicas de Estado”.

CONSIDERACIONES DE DERECHO PARA ESTE SEGUNDO PROYECTO

EJERCICIO DE UN DERECHO CONSTITUCIONAL. En este aspecto, debemos ser claros, de nuevo, que ejercer la iniciativa de reforma constitucional, es un derecho que la propia Constitución Política de la República otorga a todo ciudadano. Este derecho, al igual que cualquier otro derecho constitucional, como la libertad de emisión del pensamiento, la libertad de culto, la libertad de industria y comercio, la libertad de manifestación pública pacífica y otros derechos, no necesitan de formalismos de ninguna naturaleza. Sin embargo, en beneficio de la mayor certeza posible, en cuanto a la identidad de los ciudadanos, el procedimiento de obtener el apoyo al cual se hizo referencia anteriormente, se concretizó por medio de hojas en las cuales, los ciudadanos escribieron sus datos importantes, como su nombre (incluso su nombre usual) y su número de identificación personal (Código Único de Identificación) así como su firma y quienes no sabían o no podían firmar su impresión digital. Estas hojas de apoyo estuvieron bajo la responsabilidad de muchos de nosotros que obtuvimos los datos de los ciudadanos, y es nuestra firma, como responsables de las hojas, las que fueron legalizadas por Notario. Es material y físicamente imposible, además de un excesivo gasto, el ejercitar un derecho constitucional por parte de 5,000 ciudadanos y legalizar las firmas de esos 5,000 ciudadanos. Esto equivaldría que, cuando se ejercite el derecho constitucional de manifestación pública pacífica, se exigiera que, para que sea legítima esa manifestación, se identifique a todos los que están ejerciendo ese derecho constitucional de manifestación. El ejercicio de los derechos constitucionales no debe ser objeto de rigorismos jurídicos. Este es, además, una especie de derecho de petición que tiene por objeto instar al Congreso de la República a realizar una conducta. Esta petición no tiene como contraprestación el obtener un beneficio personal, mucho menos pecuniario, por lo cual no se hace necesario autenticar la firma de cada ciudadano. Es un ejercicio ciudadano de buena fe que lo que hace es instar al Congreso de la República a que asuma la conducta de CONVOCAR a la Asamblea Nacional Constituyente. Esta conducta, al final, es un acto político de simplemente acceder, en este caso, a convocar a una Asamblea Nacional Constituyente. Exponemos, ahora, aspectos importantes del segundo proyecto de reforma constitucional que estamos presentando.

PRINCIPIO JURÍDICO DEL DEBIDO PROCESO

a) Iniciativa de Reforma Constitucional:

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 277, dice: “Iniciativa. Tiene iniciativa para proponer reformas a la Constitución: a) ... b) ... c) ... d) El pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República, por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos.

b) Celeridad del Procedimiento:

“En cualquiera de los casos anteriores, el Congreso de la República debe ocuparse sin demora alguna del asunto planteado.”

c) Convocatoria a Asamblea Nacional Constituyente:

Artículo 278. “Asamblea Nacional Constituyente. Para reformar éste o cualquier artículo de los contenidos en el Capítulo I del Título II de esta Constitución, es indispensable que el

Congreso de la República, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que lo integran, convoque a una Asamblea Nacional Constituyente. En el decreto de convocatoria señalará el artículo o los artículos que haya de revisarse y se comunicará al Tribunal Supremo Electoral para que fije la fecha en que se llevarán a cabo las elecciones dentro del plazo máximo de ciento veinte días, procediéndose en lo demás conforme a la Ley Electoral Constitucional.” En el presente caso la competencia asignada al Congreso de la República es convocar a la Asamblea Nacional Constituyente (ANC). Aquí no debe haber discusión del proyecto presentado.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA.

La congruencia es un principio generalmente aceptado como parte del debido proceso. Este principio se expresa diciendo que las resoluciones que dicten las autoridades deben versar estrictamente sobre lo pedido. Resolver más de lo pedido constituye la denominada “extra petita” y resolver menos de lo pedido implica la “minus petita”. Aplicar este principio a la presente petición, quiere decir que el Congreso de la República, al darle trámite y resolver, únicamente debe resolver estrictamente sobre la reforma del artículo de la Constitución, cuya reforma se pide. No puede ninguna persona o sector, aprovechar esta petición, para agregar artículos cuya reforma no se ha pedido. En el presente caso el único artículo a revisar, por la ANC, es el 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Estos son los únicos dos artículos de la Constitución Política de la República que fundamentan el debido proceso que debe seguir el proyecto de reformas que, por medio de este escrito, se presentan al Congreso de la República. No existe ninguna ley ordinaria que pretenda regir este proceso. El Congreso debe regirse, únicamente, por estos dos artículos.

CONCLUSIÓN DEL SEGUNDO PROYECTO “PROPUESTA DENOMINADA “LEY CONSTITUCIONAL RECTORA DE LA VISIÓN, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE ESTADO”. Como puede establecerse con claridad total, este procedimiento, aplicable a este segundo proyecto de reforma constitucional es diferente del procedimiento del primer proyecto presentado. En este segundo caso, el Congreso de la República, de conformidad con la propia Constitución, no tiene competencia para entrar a conocer el proyecto presentado, mucho menos aprobarlo, sino únicamente convocar a una Asamblea Nacional Constituyente, con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados. La anterior decisión debe tenerse como histórica pues de ella depende o no el desarrollo ordenado del país. Tienen, pues, señores diputados, la oportunidad de que el país no se siga hundiendo en el caos, el desorden, el atraso y el subdesarrollo.

Con fundamento en lo anteriormente manifestado, al Congreso de la República

P E D I M O S :

1. Admitir para su trámite la presente solicitud.
2. Tener por ejercitada la iniciativa de reforma constitucional por más de 5,000 ciudadanos, que nos identificamos al pie de la presente solicitud y las hojas adjuntas.
3. Si por algún motivo estrictamente constitucional o legal, no se tuviera por ejercitada la presente iniciativa de reforma constitucional por más de 5,000 ciudadanos, que 10 o más diputados al Congreso de la República la hagan suya y de acuerdo con la literal b) del artículo 277 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la presenten al Congreso de la República invocando los precedentes resueltos en los

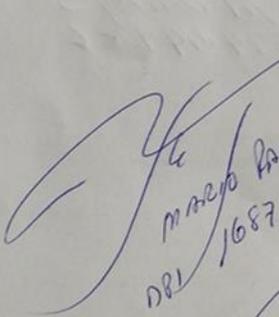
casos del denominado Consorcio USAC-ASIES-URL o bien el último presentado por los presidentes de los tres organismos del Estado, Ministerio Público, CICIG y PDH.

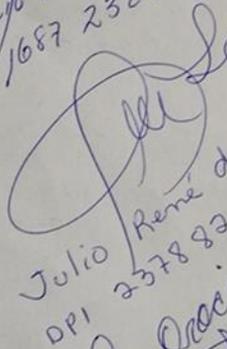
4. Tener por unificada nuestra personería en el ciudadano Mario Ramiro Pérez Guerra conocido legalmente también como Mario Pérez Guerra.
5. Tener la 15 calle “A” 10-49, zona 1, como lugar para recibir notificaciones.
6. Tener por presentados dos (2) Proyectos de Reformas a la Constitución denominados: a) “Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala” con su Exposición de Motivos; y, b) “Propuesta denominada Ley Constitucional Rectora de la Visión, Principios y Políticas Públicas de Estado” con su Exposición de Motivos.
7. Con relación al Primer Proyecto denominado “Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala”, sin demora alguna, como lo dice la Constitución Política de la República de Guatemala, y por no existir un procedimiento constitucional descriptivo, que el mismo sea sometido a lo siguiente:
 - 7.1 Declararse el Congreso de la República, como Poder Constituyente Derivado para proceder a la reforma a la Constitución.
 - 7.2 Que, en calidad de Poder Constituyente Derivado, convoque a los diputados a la discusión, únicamente, del Primer Proyecto que hoy presentamos denominado “Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala”.
 - 7.3 Que, con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados, apruebe el Primer Proyecto “Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala” que hoy presentamos.
 - 7.4 Que, una vez aprobado, se comunique el decreto correspondiente al Tribunal Supremo Electoral para efectos de realizar la consulta popular, para su ratificación.
8. Con relación al Segundo Proyecto “Propuesta denominada Ley Constitucional Rectora de la Visión, Principios y Políticas Públicas de Estado” sin demora alguna, como lo dice la Constitución Política de la República de Guatemala, y por no existir un procedimiento constitucional descriptivo, que el mismo sea sometido a lo siguiente:
 - 8.1 Con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran el Congreso de la República, convoque a una Asamblea Nacional Constituyente en cuyo decreto señale el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual ha de revisarse por parte de dicha Asamblea.
 - 8.2 En dicho decreto, dejar establecido que la reforma al artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que implica introducir en la Constitución los conceptos Visión de Estado y Políticas Públicas de Estado, una vez vigente genera, para la Asamblea Nacional Constituyente, y por encontrarse instalada, la obligación de conocer, discutir y aprobar el Segundo Proyecto “Ley Constitucional Rectora de la Visión, Principios y Políticas Públicas de Estado”, para lo cual deberá trasladarse completa la Propuesta presentada por nosotros los más de 5,000 ciudadanos.
 - 8.3 Comunicar el anterior decreto al Tribunal Supremo Electoral para que fije la fecha en que se llevarán a cabo las elecciones dentro del plazo máximo de ciento veinte días, procediéndose en lo demás conforme a la Ley Electoral Constitucional.

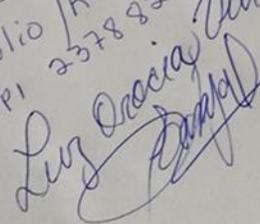
Guatemala, 25 de marzo de 2017.

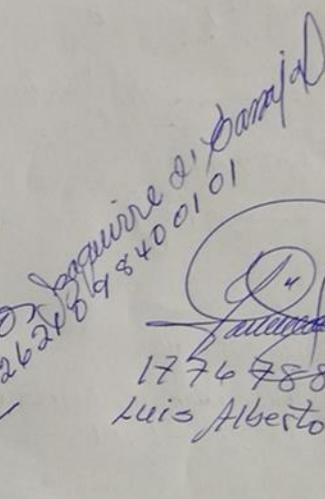
ADJUNTAMOS:

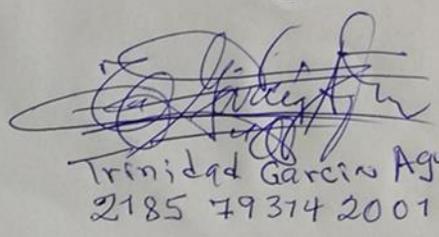
- A) Primer Proyecto de Reforma Constitucional denominado "Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala".
- B) Segundo Proyecto de Reforma Constitucional denominado "Ley Constitucional Rectora de la Visión, Principios y Políticas Públicas de Estado".
- C) hojas que contienen el nombre, la identificación y la firma o impresión digital de más de 5,000 ciudadanos que ejercitamos la iniciativa de reforma constitucional. Estas hojas no están con su numeración cardinal en orden, debido a que muchas hojas se anularon por diversas circunstancias.
- D) Cuadro Comparativo del Primer Proyecto de Reforma Constitucional denominado "Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala" donde se ven claramente, en la primera columna el texto vigente del artículo; en la segunda realizado en color amarillo, el texto de la reforma y, en la tercera columna, la exposición de motivos de la reforma.
- E) Cuadro sinóptico que explican gráficamente la reforma que implica el Segundo Proyecto de Reforma Constitucional denominado "Ley Constitucional Rectora de la Visión, Principios y Políticas Públicas de Estado".
- F) Una copia física de los documentos anteriores.
- G) 158 discos que contienen toda la información identificada anteriormente y fotografías alusivas al apoyo de los 5,000 ciudadanos.

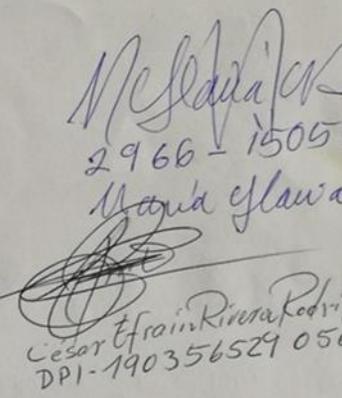

Marco Antonio Perez Guerra
DPI 1687 23263 0301

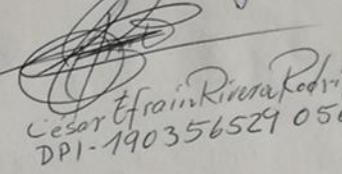

Julio René de León Lora
DPI 2378 82450 0101


Luz Arcia
DPI 2628 89840 0101


Luis Alberto del Cid Gonzalez
DPI 1776 788280601


Trinidad Garcia Agustin
DPI 2185 79374 2001


Maria Elena Mejia
DPI 2966 15056 0101


Cesar Fraim Rivera Rodriguez
DPI 190356529 0501

Oscar Rafael
Peña Hernández
DPI 2682 89085 1212

1689 67758 1901

DPI: 1860 69952 0101

ALVARO GUALBERTO CU PEREZ
1581 92702 0101

168264703001
Juan Carlos Rodríguez

MARIMAR
2396 40454 1221
Marimar Traveso

Jorge Rojas Masariego
DPI 258594144 1206

Liceth Liseth Mongibé Santos
Liceth
2585941520101

Francisco Chox Xun
161350585 0705

Maria Victoria Avila Garcia
2350-38768-0101

Paulina Lorenza Arias Escobar
2207 85058 1211

Dina María Ponce Orozco
DPI: 1637552130101

Linda Esmeralda Herrera Añab
DPI 1679 66510 0102

JULIA LISETH PÉREZ MÉNDEZ
2579 53272 0101

Billy Bogart Cazali Gálvez
2579 52640 0101

Silvia de Arzueto
Silvia Patricia Pemsing Bauio de
Arzueto
DPI 2392 30159 0101

Rosa R. de Tobar
Rosa Amelia Orando de Tobar
DPI 1732 64409 0802

Jimna F. de Fortillo
Jimna Linora Paz Aquino
DPI 1858-19737-1902

F
FRANCIS YAPOR DAN DAN GARCIA
DPI 1743608510101

Francisco José Linda Torcillo
Francisco José Linda Torcillo
DPI-2305 83644 0101

Marco Puffini Pinzón
DPI. 2569-58882-0406
MARCO PUFFINI PINZÓN

María Eleonora Pinzón Ramírez
maria eleonora pinzon ramirez
DPI 2255 11509 0101

Rosa de Cadillo
Rosa de Cadillo
2264171310101

Rosemary Jeanette Tobar Cruz
Rosemary Jeanette Tobar Cruz
1589 26544 0101

Julia Margarita Díaz Vadillo de Broda
Julia Margarita Diaz Vadillo de Broda
DPI 2622 323 2 0101

Maria de Jesús Ramírez de Pinzón
Mariana
Maria de Jesus Ramirez de Pinzon
DPI 2392 35649 0111

Ma. Arde Méndez de Pérez
Ma. Arde Mendez de Perez
2757235691401

María Consuelo Giannattai de Dahdah
Ma. Dalila
DPI 1743645980101
Maria Consuelo Giannattai
de Dahdah

Carla Cecilia
Carla Cecilia
171479600101

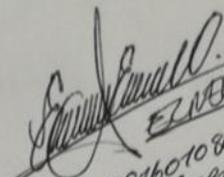
Falucala Mayantgas de Resura
Falucala Mayantgas de Resura
2459659630101

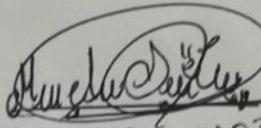
Raúl Rojas
RAUL ROJAS
2340 94575 0101

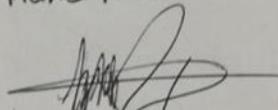
Jimna de Casabro
Jimna de Casabro
2570525850205

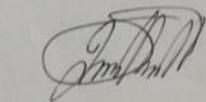
Medardo Tobar Najarro
Medardo Tobar Najarro
1696 00769 2210

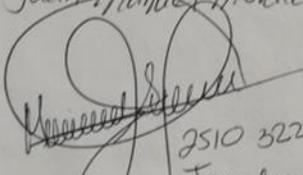
Anel Mejía Fajardo
Anel Mejia Fajardo
2334 73106 0101

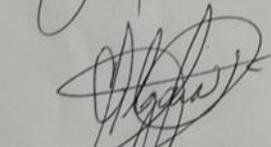

2081601080777
Km 187 Estrada.

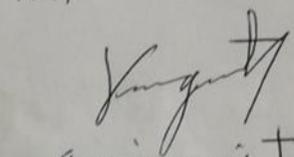

2044 16701 0103
Maña Adriana Garcia.

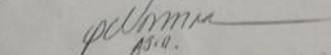

1833 25746 0101
Francisco Daniel Morales Veliz

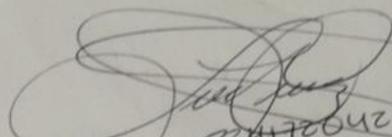

2378 46707 1406
Juan Manuel Morales Juracain

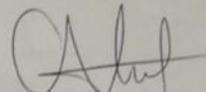

2510 32256 0101
Tachin Sireidy Mencias.

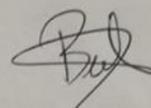

Carlos Alfonso Algara F.
1657-14573-0101

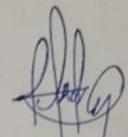

Guerrero Tebar
1840459750101

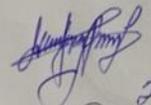

AS. U.
C/O Werner Molitoro Arana
1786 31408 0101

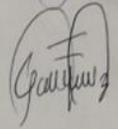

224172042 0101
Lisseth Solis


Mussie Louby Castillo PEREZ
2563 34186 1801

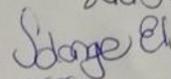

Berniz Hernandez
232736081 0101

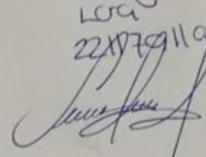

2448 777340101
Catherine Estefany
Castillo Moran


Meli Jesuvia Perez
2187 61007 0101


Cindy Manbel
Gutay Perez
2279 841990101

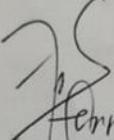
Brenda Almora
Brenda Patricia
Almora
2003030830101

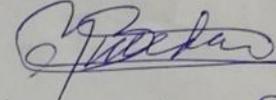

Sorge Elizabeth Torres
LCA
221791190101

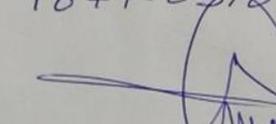

Astrid Rodas

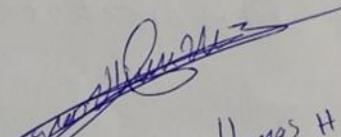

1628 96719 0101

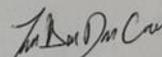

Eric de Medeiros Tobar Cruz
1679279060101


Fernando A Santiago
243205296 0101

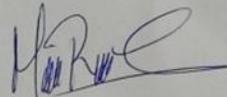

Bismark Lionel Pineda Ortiz
1847-03707-0101


Marco Julio Morales Catedral
1603 06 114 0202.

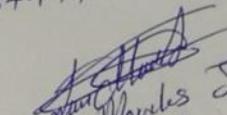

Byron Willes Lomas H
160139790 0101

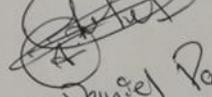

Junior Alexander Delcidortiz
2437858790101


Joel Gustavo Ovellana Lemus
2312638050101

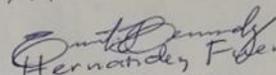

Mario Rene Rivera Casal
2393 01242 0101

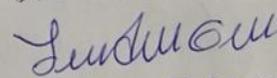

Jose David Calderon Duarte
2654 67977 0101

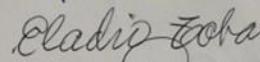

Luis Carlos Morales Jurado
28502717 1400

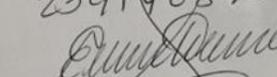

Jose Daniel Pacheco Godoy
2997-50825-0101

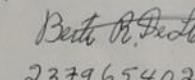

Cesar D. Lima Veliz
#2456 66892 0101

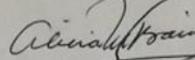

Ernesto Hernandez Fuentes
DPI 2417 48739 0101


Ludmilla
DPT: 2662 48401 2210


Eladio Echaz
239140893 2210


Eniguel Angel Asturias
218212976 0101


Beth B. Dickman
237965402 0101


Alina
194575143 0505

Paulina Jessive Rodas Hernandez
2275 83124 0101
Rodas

1771629960112
Cecilia Gomez
Cecilia Gomez

Jose Maria Yaqi Solano
1786437260101
Jose Maria Yaqi Solano

Sandra Patricia Jimenez
Sandra Patricia Jimenez
2223 04960 0107
Sandra Patricia Jimenez

Angela Jato de Leon
2396 39952 0114
Samuel Antonio Flores
2249 22408 2001

Jose Marco Quintos
Jose Marco Quintos
1667520451901

Hugo Adolfo de Leon Diaz
Hugo Adolfo de Leon Diaz
2774 96586 0101

Manuel de Jesus Cojón
1915 82409 1506
Manuel de Jesus Cojón

Masieu Arde Perez Mendez
MASIEU ARDE PEREZ MENDEZ
2599 04090 0101

Jenifer Tenita Perez Mendez
JENIFER TENITA PEREZ MENDEZ
2260 51323 0101

Keith Magaly Gajda R
Keith Magaly Gajda R
1973 21522 0105

Guillermo Arnoldo Najera Villote
Guillermo Arnoldo Najera Villote
2261 24916 0101

NOTA: Adicionales a las firmas anteriores, en la solicitud original se adjuntan las hojas especiales en las cuales constan el nombre, la firma y el DPI de más de 5,000 ciudadanos que solicitamos las reformas constitucionales.